

que se publican en el número 10 de Mayo
Este Periódico sale Miércoles y
Domingo, se suscribe en la Imprenta
que está á cargo de D. Nicolás Soler.
Por ahora la suscripción en la Capital
y esta Ciudad será 8 rs. al mes
llevado casa de los Sres. Suscriptores.



Se admiten suscripciones para fuera
de la Capital y de esta Ciudad á 10
reales al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al
Sr. Gefe político, y los avisos, que se
dirijan á la Empresa, serán franceses
de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Nº 41 Domingo 24 de Mayo de 1840. 8 C.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 83.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado
y del despacho de la Gobernación de la
Península con fecha 12 del actual me
comunica la Real orden del tenor siguiente.

Con esta fecha digo al Gefe político
de Valencia lo que sigue.—Con la co-
municación de V. S. de 5 del corriente,
se ha recibido en este Ministerio de mi
cargo una exposición que el Ayuntamiento
de esa capital eleva á S. M.; exposición
á la que V. S. no debió dar curso
por los puntos que comprende, agenos del
cargo que la ley confiere á los Ayunta-
mientos, y por los términos con que
viene redactada.—Si se deja establecer el
precedente de que la nación reconoce otros
conductos para hacer valer su opinión en la
formación de las leyes, que el de los
cuerpos colegisladores; si aun después de
hecha la ley han de ser todavía árbitros
los Ayuntamientos para calificarla y resol-
ver sobre si debe ó no ser obedecida,
el Gobierno representativo desaparece y
se sustituye la anarquía más completa.
A esto conspira la exposición del Ayunta-
miento de esa capital, puesto que des-
pués de repetir argumentos que solo pue-
den estar bien en boca de Diputados y
Senadores cuando se discuten las leyes,
y de ninguna manera en la de los in-

dividuos de corporaciones á quienes no
toca sino el obedecer, anuncia la resis-
tencia á la ley de Ayuntamientos en el caso
que se trate de ponerla en ejecución.—
Aun dado caso que el de Valencia se
creyera autorizado para usar del derecho
de petición, el cual no lo consagra la
Constitución de la monarquía sino como
individual, y nunca á corporaciones, en-
tre esponer respetuosamente á bacer un
alarde anticipado de resistencia, hay una
distancia inmensa; y esto ya por si es
una demasia tanto menos disculpable, cuan-
to es una corporación subordinada al Go-
bierno la que la comete. En vista de
todo, la devuelvo á V. S. para que llegue
por su conducto al punto de donde partió;
con la prevención que hago á V. S.
de que cuando por corporaciones de cual-
quier clase que sean se trate de inva-
dir ó confundir las atribuciones que la
constitución marca á cada uno de los
poderes del Estado, las autoridades deben
desplegar la mayor energía, á fin de que
nadie traspase impunemente estos límites,
en lo que estriba principalmente que la
Constitución tenga la estabilidad necesaria
para hacer el bien del país.—De Real
orden, de conformidad con el parecer
unánime del consejo de Ministros, lo digo
á V. S. para su inteligencia y particular
cumplimiento; y esta determinación se ten-
drá como regla general para casos igua-
les, y en este concepto se circula á los de-
mas Gfes políticos."

Cuya Real orden he dispuesto se in-
serye en el Boletín oficial para intel-
ligencia y conocimiento de los Ayunta-
mientos Constitucionales de esta provincia. Chin-

chilla 22 de Mayo de 1840.—Ramon Lopez de Haro.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.**

Habiéndose admitido provisionalmente á los pueblos por las oficinas de Rentas de la provincia en pago de la contribución extraordinaria de guerra las certificaciones interinas de suministros liquidados que obraban en su poder, ó tuvieron por conveniente entregar, según disponía el art. 23 de la instrucción de 16 de Enero de 1839, y siendo ya preciso dar á aquella admisión provisional el carácter de definitiva que debe tener segun prescribe el artículo 28 de la misma, sino del modo que marcaban los artículos 24, 25, 26 y 27 de la referida instrucción por no haberse prestado las oficinas de Administración militar á ejecutar las operaciones que se les prescribían en la forma que los referidos artículos les marcaban, de la manera posible mas aprosimada al espíritu de la referida instrucción; oido el dictámen de los Señores Gfes de Hacienda de la provincia y dado conocimiento al Gobierno, he dispuesto que los Ayuntamientos presenten en la Tesorería de Rentas de la misma y Depositaria del partido de Alcaráz, cartas de pago de suministros en cantidad igual al importe de las certificaciones interinas que en pago de dicha contribución extraordinaria fueron admitidas provisionalmente.

A fin de que las oficinas puedan acomodar las cartas de pago del modo mas adecuado al cumplimiento de lo que previene el art. 28 de la instrucción que queda citada, deben los Ayuntamientos presentar todas las que existan en su poder para que las oficinas las vayan acomodando á las certificaciones interinas admitidas segun los años á que estas correspondan, cuya operación ejecutarán dichas oficinas á presencia de los comisionados de los Ayuntamientos á quienes se devolverán las sobrantes.

Siendo de suyo prolja y delicada la operación que hay que practicar, es conveniente á las oficinas, y útil á los Ayuntamientos el establecer cierto orden que evite la confusión que produciría en las primeras la concurrencia simultanea de muchos comisionados, y los gastos que

causaría á los segundos la detención que sus representantes habrian de hacer en esta ciudad para evacuar su comision y al efecto he determinado que se dé principio á la operación referida el dia 1º de Junio proximo presentandose el comisionado de cada Ayuntamiento el dia que se les marca en la nota que va puesta al final.

A los pueblos de Alatoz, Albatana, Alborea, Alcalá del Rio, Alpera, Balazote, Carcelén, Casas del Cerro, Casas de Juan Núñez, Caudete, Chinchilla, Hoya-gonzalo, Letur, Lietor, Madrigueras, Moncagre, Ontur, Pozolorente, Socobos, Tobarra y Yeste en el partido de la Capital; Ayna, Bienservida, Bogarra, Elche, Peñas de San Pedro, Reolid, Riopar, Villapalacios, Villaverde y Viveros en el partido de Alcaráz, que son los que tienen satisfecha en su totalidad la contribución extraordinaria de guerra, se les admitirán en descuento de sus contribuciones atrasadas y corrientes cuantas cartas de pago les resulten sobrantes despues del cange de las certificaciones interinas admitidas provisionalmente y en lo sucesivo cuantas obtengan de las oficinas de Administración militar por quedar expeditos para ello, segun las ordenes vigentes, en el hecho de tener satisfecha en su totalidad la contribución extraordinaria; los demás pueblos obtarán á igual beneficio á medida que vayan solventando dicha contribución extraordinaria.

Se hace saber á los Ayuntamientos para su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 20 de Mayo de 1840.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—Señores Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

NOTA de los días en que deben presentarse por cada pueblo las cartas de pago de las oficinas de Administración militar de que se hace mérito en la circular anterior.

JUNIO.

- Dia 1º Albacete.
- Dia 2. Abengibre, Alatoz, Albatana.
- Dia 3. Alborea, Casas de Juan Núñez.
- Dia 4. Alcalá del Rio, Jorquera.
- Dia 5. Balazote, Barax.
- Dia 6. Bonete, Carcelén, Hoya Gonzalo.
- Dia 10. Casas de Ves, Casas Ibañez.
- Dia 11. Caudete, Cenizate.
- Dia 12. Valdeganga, Villalgordo.
- Dia 13. Ferez, Fuensanta.

- Dia 15.º Fuentelamón, Fuentelbilla.
 Dia 16.º Ginela (la), Golosalvo.
 Dia 17.º Hellín, Yeste.
 Dia 18.º Higueruela, Montalvos, Villamalea
 Dia 19.º Letur, Lictor.
 Dia 20.º Madrigueras, Montalejos.
 Dia 21.º Minaya, Montealegre.
 Dia 22.º Munera, Navas de Jorquera, Ontur.
 Dia 23.º Nérpíos, Pozolorente.
 Dia 24.º Roda (la), Socobos.
 Dia 30.º Tarazona, Tobarra.

Pueblos del partido de Alcaraz.

ZONA 16

JUNIO.

1.º DE JULIO 1840

- Dia 1.º Ayna.
 Dia 2. Alcaráz.
 Dia 3. Ballesteros.
 Dia 4. Bienservida.
 Dia 5. Bogarra.
 Dia 6. Bonillo.
 Dia 9. Canaleja, Cilleruelo, Cotillas.
 Dia 10. Elche.
 Dia 11. Ezeiza.
 Dia 12. Masegoso, Ossa de Montiel, Paterna.
 Dia 13. Peñas de S. Pedro y Pozuelo.
 Dia 15. Povedilla, Reolid, Riopar.
 Dia 16. Robledo, Sabobre, Solanilla.
 Dia 17. Vianos, Villapalacios.
 Dia 18. Vilaverde, Viveros.

EDICTO.

Don Lorenzo Fernandez de Reguera Caballero de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, declarado benemérito de la Patria en grado heroico, condecorada con varias cruces de distinción por acciones de guerra, Coronel de Infantería retirado é Intendente y Subdelegado de Rentas por S. M. de esta provincia de Albacete.

Por el presente hago saber: Que habiendo procedido por esta Subdelegación á la formacion del oportuno expediente para la subasta de las obras de construccion de cinco hornos de fundicion de Azufres en las fabreras nacionales de la villa de Hellín, mandada ejecutar por Real orden de treinta y uno de Enero ultimo con arreglo al plano aprobado, tuvo efecto el primer remate en el dia veinte de Abril proximo pasado, en la cantidad de treinta y siete mil cuatrocientos reales vellon, con estricta atemperancia al referido plano, y pliego de condiciones

3

formado por la Contaduria y Administracion de esta provincia; consultado el expediente con la Direccion general de Rentas Estancadas, ha sido devuelto con orden de doce del corriente, para que se proceda á la celebracion de los dos remates restantes, admitiendo en ellos las mejoras de ley, en cuyo cumplimiento he señalado para el segundo remate de dichas obras el dia veinte y ocho del corriente desde la una á las dos de su tarde en los estrados de esta intendencia. Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse concurren en el dia y hora señalados, teniendo entendido que el plano de las obras y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Escribanía de Rentas. Chinchilla 20 de Mayo de 1840.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—Por mandado de su Señoría, Isidro Alcazar Garcia.

AMORTIZACION

Don Lorenzo Fernandez de Reguera, Caballero de la orden militar de S. Hermenegildo, declarado benemérito de la Patria en grado heroico, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra, Coronel de infantería é Intendente y Subdelegado de rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: que para el domingo 31 del corriente mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta, para su disfrute en arriendo, la labor nombrada Casa del Vecino, que en término de Alcaraz perteneció á las monjas Franciscas de dicha Ciudad, por el tiempo de dos años que empezarán el dia 16 de Agosto del presente año, y concluirán en 15 del mismo mes del que viene de 1842, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Comision subalterna del ramo, de la misma Ciudad, cuyo remate se celebrará en las Casas Consistoriales de ella ante el Alcalde 1.º constitucional, Sindico Procurador y competente Escrivano, con asistencia del Comisionado subalterno en un solo acto, admitiendo pujas á la llana. Y para noticia de los que quieran interesarse en el disfrute de dicha labor, se anuncia en el boletin oficial de la provincia, y se fijaran los anuncios competentes en los sitios de costumbre. Chinchilla 5 de Mayo de 1840.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
y suministro de los soldados de la provincia de Albacete, para
que se establezca en la misma el servicio de los soldados
que se encuentre en alguno de los pueblos
de esta provincia D. Antonio Ortiz, Facilitar
de Provisiónes que fué del ejército de ope-
raciones del Norte hasta el año pasado de
1839 y que después parece fijó su domicilio
en el punto de la provincia de Murcia
el interesado, al mismo tiempo que el
Presidente del Ayuntamiento me lo avisarán
desde luego, para hacerlo yo seguidamente al
Intendente militar del distrito de Valencia
en cumplimiento de la superior orden
que con fecha 12 del actual he recibido de
dicho Señor. Chinchilla 18 de Mayo de 1840.
Tomás Boíquez. Señores Presidentes y Ayun-
tamientos de los pueblos de esta provincia.

El Intendente militar del Distrito de Valencia.

Hago saber: Que espirando en fin de Dicembre del corriente año la contrata de camas, combustibles y efectos de utensilio para el suministro de las tropas del ejército y cuartos de guardia en la comprensión del antiguo reino de Valencia, celebrada por la Administración militar con D. Mariano Carsi y Compañía, he dispuesto la convocatoria de licitadores, por medio del presente edicto, para realizar otra nueva por el término de cuatro años, que deberán contarse desde el 1º de Enero del próximo 1841 hasta fin de Diciembre de 1845, con cuyo objeto

to, y para gobierno de los sujetos que quieran interesarse en este servicio, señalo para su único remate la hora de las 12 del día 20 del inmediato Junio en los estrados de la Intendencia militar, sita en la calle del Gobernador viejo, número 26 nuevo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo cuyas bases se ha de realizar la contrata, previa la superior aprobación de S. M., sin cuya circunstancia no podrá tener lugar. Valencia 15 de Mayo de 1840.—Felipe Fernández Arias, Fermín Nebot, Sijo,

ALCANCE.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

A consecuencia de la circular de este Gobierno político inserta en el Boletín oficial del 29 de Marzo último, se entregaron en la oficina del mismo por parte del Ayuntamiento Constitucional de Carcelén 220 vendas con otros tantos cabezales, 60 bendedios anchos y 11 libras de hilas; y por el de Caudele 101 vendas, doce vendajes 4 libras de hilas y una porción de cabezales y trapos. Esta demostración benéfica de parte de los Ayuntamientos de Carcelén y Caudele, secundando con tanta lealtad las miras de este Gobierno político á favor de los heridos del ejército nacional, es digna de elogio y de que se haga pública y honorífica mención de un rasgo de humanidad semejante. Chinchilla 23 de Mayo de 1840.—Ramon Lopez de Haro.

Continúa la lista nominal de los individuos que han concursado á votar para la elección de Diputados á Cortes.

Sigue el distrito de Yeste.

Donato Blazquez Alarcon
Pascual Blazquez de Abila
D. José María Muñoz
Pedro Sanchez de Roque
José Antonio Blazquez Alarcon
de Gil
José Milan
Pedro Blazquez Alarcon de Gil
Lorenzo Ogeda
Francisco Nova Sisero
Pascual Garcia del Moral
Domingo Blazquez de Agustin
José Antonio Fernandez
Simon Martinez Cerrajero
Eusebio Gallego de Gregorio
Rufino Martinez
Pascual Leon
José Sanchez Marchana
Antonio Lopez de Miguel
Antonio Navarro
Rufino Sanchez Tauste

Francisco Rodriguez Escobar
Francisco Caravaca
Geronimo Martinez Aliaga
Andres Calvete
Pablo Linares
Tomas Tamayo
José Sanchez de Fulgencio
Juan Gregorio Barba
José Heredia de Tomas
Lazaro Gallego de Lazaro
D Julian Teatinos
José Heredia de Jose
Antonio Muñoz de Francisco
Patricio Garcia
Ceferino Alarcon
Manuel Rodriguez
Juan Francisco Blazquez
Esteban Nova
Vicente Reolid
José Garcia Mota
Mariano Nova
Domingo Herreros
D. Antonio Morales

Francisco Juarez Tegeruela
D. Juan Antonio Lavira
Placido Ruiz Alarcon
Mariano Ruiz Alarcon
Francisco Martinez Calvete
José Chinchilla de Pedro
Esteban Fernandez de Luis
Eusebio Garcia Gaspar
Fernando Palacios
Pascual Blazquez de Matias
Francisco Mañas
D. Pedro Rubio
Francisco Sanchez del Oyo
Domingo Martinez Guerrero
Antonio Galera de Antonio Jose
Alonso Blazquez
(Se continuará.)

ERRATA.

En el Boletín del Miércoles 20 del corriente donde dice número treinta, leéase número cuarenta.

Imprenta a cargo de Don Nicolas Soler.